

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 015-2021-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 00075 – PAGINA WEB
RECLAMANTE: JOSE LOAYZA LASTARRIA
MATERIA: FALTA DE SEÑALIZACIÓN

Lima, 23 de marzo de 2021

VISTO:

El reclamo interpuesto por el Sr. Jose Loayza Lastarria en el cual indica textualmente lo siguiente:

“A la altura del km 120 del tramo Piura Olmos, existen 2 rompe muelles nuevos y sin ninguna señalización de aviso, en donde casi me sucede un grave accidente por la presencia de estos obstáculos, por lo tanto veo que uds no están cumpliendo con el decreto legislativo N° 758, artículo 30 y 31, y hago responsables de los desperfectos ocasionados a mi vehículo ante la presencia de estos rompe muelles.”

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-CD-OSITRAN, mediante la cual aprueban la Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN y con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN se modificaron los artículos 12 y 41, así como la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Complementarias, y se agregó la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria.
3. Que, el Sr. Jose Loayza Lastarria, identificado con DNI 30428937 (adelante, el Reclamante), presentó un reclamo a través de la Unidad de Peaje Olmos de la Concesionaria IIRSA Norte S.A., indicando lo descrito en el VISTO de la presente resolución.
4. Que, es preciso mencionar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte S.A (en adelante la Concesionaria) previstas en el Contrato de Concesión (en adelante el Contrato), así como en los documentos contractuales respectivos, firmados con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), se circunscriben a la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas.
5. Que, respecto a lo asentado por el Reclamante, indicamos que en el Km 120+350 y Km 120+800 existen rompemuelleres artesanales, colocados por terceras personas sin contar con la autorización correspondiente e incumpliendo lo establecido en la Norma Técnica Peruana.
6. Que, dichas estructuras no forman parte de los elementos registrados en el Inventario Anual de Bienes de la Concesionaria de acuerdo con el Contrato de Concesión firmado con el MTC, por lo que dichas estructuras no pueden ser señalizadas o pintadas por la Concesionaria, en tanto que las mismas son ilegales e incompatibles con la infraestructura vial, ya que representan una afectación a la vía concesionada.
7. Que, la Concesionaria realiza sus mayores esfuerzos a fin de retirar dichos rompemuelleres, garantizando la seguridad del usuario, disponiendo del personal y equipos necesarios apersonándose a las zonas a fin de proceder con su retiro, sin embargo, son abordados por los pobladores aledaños quienes impiden cualquier intervención.
8. Que, en conformidad con los términos establecidos en el Contrato, oportunamente se ha procedido con el ejercicio de las Defensas Posesorias en los km 120+350 y km 120+800, que consiste en realizar las constataciones policiales correspondientes, las cuales han sido remitidas con Carta al MTC.
9. Que, la Concesionaria ha presentado la denuncia, imputando el delito contra los medios de transporte y comunicación y otros servicios públicos, en la modalidad de entorpecimiento al funcionamiento de los servicios públicos.
10. Que, en conformidad con lo resuelto en la Interpretación del Consejo Directivo del Regulador, se ha cumplido con el ejercicio de la Defensa Posesoría judicial para ambos sectores, el mismo que se ha sometido a las instancias pertinentes.
11. Que, de acuerdo a lo antes expuesto, la Concesionaria ha cumplido con sus obligaciones contractuales con el MTC.

12. Que, por estas consideraciones y de conformidad con el literal VII.7 del Reglamento y del Artículo 40 de la Sección I del Capítulo II del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el reclamo formulado por el Sr. Jose Loayza Lastarria

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al Reclamante en la dirección física Los Rosales 625 JLO y/o en la dirección electrónica carlos3042@hotmail.com consignada por el Reclamante para ser notificado.

TERCERO: DISPONER la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria (www.iirsanorte.com.pe).

CUARTO: El Reclamante podrá interponer recursos impugnativos de acuerdo a lo establecido en los numerales VII.9 y VII.11 del Reglamento, así como artículo 54 y siguientes del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo N° 0057-2020-CD-OSITRAN, los recursos impugnativos podrán ser presentados a través de nuestros canales telefónicos y virtuales del Centro de control de Operaciones - CCO (Línea gratuita (0800-00369) / Fijo (073-323204) / RPC (989008811) / RPM (973882351) o a la dirección electrónica cco@iirsanorte.com.pe

QUINTO: La Concesionaria IIRSA Norte S.A., trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #973882351, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,

RAPHAEL CARPIO PACHECO
CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.

Información del documento

- Nombre del archivo: C7ZggrLU-Resolución de Gerencia N 015-2021-GG-IIRSANORTE.pdf
- Document ID: 92dc7123-51ac-442d-9e64-33dfaa2497b4
- Código de Validación: ee9d2a8b-d007-478e-8b51-e5c89a12bc8c

Firmas Digitales

Registros de eventos

Inicio de Proceso

SUSI MARITA SANDOVAL JIMENEZ(susi.sandoval@iirsanorte.com.pe)
con IP: Cdigo de Validacin ee9d2a8b-d007-478e-8b51-e5c89a12bc8c

23/03/2021 11:57 11:57